



GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DOMINICANA

MINISTERIO DE LA MUJER

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA DEL COMITE DE COMPRAS Y CONTRATACIONES, DECLARANDO EL USO DE LA EXCEPCIÓN DE PROVEEDOR UNICO PARA LA “CONTRATACION DE UNA EMPRESA PARA PRODUCCION DEL SPOT PUBLICITARIO DE DENUNCIA QUE COMPLEMENTA LA CAMPAÑA: VIVIR SIN VIOLENCIA ES POSIBLE; CON LA QUE SE PROMUEVEN LOS SERVICIOS DEL MINISTERIO DE LA MUJER”.

RESOLUCIÓN NÚM. 039/2021.

En la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los Tres (3) días del Mes de Diciembre del Año Dos Mil Veintiuno (2021), siendo las Once horas de la Mañana (11:00a.m.), se dio inicio a la sesión del Comité de Compras y Contrataciones del **Ministerio de la Mujer, (MMUJER)**, en el Salón Petronila Angélica Gómez, para conocer sobre un Procedimiento Especial en caso de Excepción. Contando con los miembros presentes del Comité de Compras y Contrataciones de la Institución, **FELIX DE JESUS RAMIREZ, JUAN CARLOS SANCHEZ VELASQUEZ** y **FRANCISCO SUERO FRIAS**. Dicho Comité está compuesto por las señoras: **MAYRA JIMÉNEZ**, Ministra de la Mujer, y Presidenta del Comité de Compras y Contrataciones; **ADDYS CLARIBEL THEN MARTE**, en calidad de Vice Ministra Técnica de Planificación y Desarrollo y Secretaria del Comité de Compras; y los señores **FELIX DE JESUS RAMIREZ**, Director Financiero; **JUAN CARLOS SANCHEZ VELASQUEZ**, en calidad de Director Jurídico y Asesor Legal del Comité de Compras; y **FRANCISCO SUERO FRIAS**, en calidad de Encargado de la Oficina de Libre Acceso a la información. Las señoras **Mayra Jiménez**, Ministra de la Mujer, y Presidenta del Comité de Compras y Contrataciones y **Addys Then Marte**, Viceministra Técnica de Planificación y Desarrollo y Secretaria del Comité de Compras, no se encontraban presentes por estar en actividades propias de sus funciones, han determinado conforme los motivos expresados más adelante, lo siguiente:

CONSIDERANDO: Que el Ministerio de la Mujer, debe definir las normas y políticas correspondientes y establecer los mecanismos necesarios para operativizar el compromiso del Estado con la erradicación de todas las formas de discriminación en contra de la mujer.

CONSIDERANDO: Que es deber del Ministerio de la Mujer, articular, coordinar y co-ejecutar acciones con los organismos del Estado para asegurar que las políticas, programas y proyectos sectoriales contemplen criterios de Equidad de Género y evaluar las políticas en lo que concierne a su impacto sobre las mujeres y propiciar los correctivos necesarios.

F.R.S.F

CONSIDERANDO: Que entre las prioridades temáticas del Ministerio de la Mujer se encuentran: “Favorecer cambios en los patrones socio-culturales mediante acciones sistemáticas de comunicación, información y educación dirigidas a eliminar los estereotipos discriminatorios y promover la igualdad real de la mujer.

CONSIDERANDO: Que la Ley 340-06, de fecha dieciocho (18) de agosto del dos mil seis (2006), sobre Compras y Contrataciones Públicas de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, y su posterior modificación contenida en la Ley 449-06, de fecha seis (06) de diciembre del dos mil seis (2006), establece los distintos Procedimientos para las Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones.

CONSIDERANDO: Que en fecha Nueve (9) del mes de Noviembre del año Dos Mil Veintiuno (2021), la Coordinación General de Casas de Acogida, emitió la solicitud núm. 8675, mediante la cual solicita, la **“CONTRATACION DE UNA EMPRESA PARA PRODUCCION DEL SPOT PUBLICITARIO DE DENUNCIA QUE COMPLEMENTA LA CAMPAÑA: VIVIR SIN VIOLENCIA ES POSIBLE; CON LA QUE SE PROMUEVEN LOS SERVICIOS DEL MINISTERIO DE LA MUJER”**.

CONSIDERANDO: Que en fecha Cinco (5) del mes de Noviembre del año Dos Mil Veintiuno (2021), la Coordinación General de Casas de Acogida, realizo un informe pericial, en el cual entre otras cosas nos indica que: *“solicitamos la contratación de la empresa Activa Group, para la producción del Spot publicitario de Denuncia que complementa la campaña: Vivir sin violencia ES POSIBLE...”*.

CONSIDERANDO: Que en fecha Veinticuatro (24) del mes de Febrero del año Dos Mil Veintiuno (2021), se emitió el Acta No. 0024/2021 sobre la Adjudicación del Proceso No. **MMUJER-CCC-CP-2021-0004**, referente a la **“CONTRATACION DE UNA AGENCIA QUE DISEÑE LA CAMPAÑA PUBLICITARIA A LOS FINES DE PROMOVER Y PUBLICITAR LOS SERVICIOS DEL MINISTERIO DE LA MUJER”**, en la que resultó adjudicada la empresa Publimega, S.R.L.

CONSIDERANDO: Que en fecha Cuatro (4) del mes de Marzo del año Dos Mil Veintiuno (2021), se suscribió el contrato No. 014-2021 entre el Ministerio de la Mujer y la empresa Publimega, S.R.L., referente a la **“CONTRATACION DE UNA AGENCIA QUE DISEÑE LA CAMPAÑA PUBLICITARIA A LOS FINES DE PROMOVER Y PUBLICITAR LOS SERVICIOS DEL MINISTERIO DE LA MUJER”**.

CONSIDERANDO: Que la empresa Publimega, S.R.L., para poder cumplir con lo establecido en el contrato No. 014-2021, de fecha Cuatro (4) del mes de Marzo del año Dos Mil Veintiuno (2021), se vio en la necesidad de sub-contratar los servicios de la empresa Activa Group, S.R.L., según contrato suscrito entre las partes en fecha Primero (1) del mes de Junio del año Dos Mil Veintiuno (2021).

CONSIDERANDO: Que el artículo 2 del contrato suscrito entre la empresa Publimega, S.R.L. y Activa Group, S.R.L., en fecha Primero (1) del mes de Junio del año Dos Mil Veintiuno (2021), establece textualmente lo siguiente: **“ARTICULO 2.- OBJETO DEL CONTRATO. 1.- LA SEGUNDA PARTE** en virtud del presente Contrato se compromete a

F.R. S.R.

realizar el siguiente trabajo: **“DISEÑAR Y EJECUTAR UNA CAMPAÑA PUBLICITARIA A LOS FINES DE PROMOVER Y PUBLICITAR LOS SERVICIOS DEL MINISTERIO DE LA MUJER” ...”**.

CONSIDERANDO: Que el Ministerio de la Mujer desea mantener la misma línea gráfica y el concepto de la campaña **“VIVIR SIN VIOLENCIA ES POSIBLE”**, con la que se promueven los servicios del Ministerio de la Mujer para prevenir y atender la violencia de Género e Intrafamiliar.

CONSIDERANDO: Que la condición de exclusividad queda expresada en el informe de fecha Cinco (5) del mes Noviembre del año Dos Mil Veintiuno (2021), emitida por la señora **Leticia Payano Alcántara**, en calidad de perita de la Coordinación General de Casas de Acogida, cuando indica que: *“...la empresa Activa Group, fue la empresa sub-contratada por la empresa Publi Mega, para producir la campaña con todos los artes y piezas exteriores, prensa, volantes, redes, radio y TV. Por tal razón hacemos la solicitud para que lo trabajen ellos mismos y así mantener el mismo concepto de la campaña...”*.

CONSIDERANDO: Que el Reglamento de Aplicación de la Ley No. 340-06, instituido por el Decreto No. 543-12, en el artículo 3, numeral 6, establece lo siguiente: **“ARTÍCULO 3.- Serán considerados casos de excepción y no una violación a la ley, las (situaciones) que se detallan a continuación, siempre y cuando se realicen de conformidad con los procedimientos que se establecen en el presente Reglamento:”** **“6. PROVEEDOR ÚNICO.** *Procesos de adquisición de bienes o servicios que sólo puedan ser suplidos por una determinada persona natural o jurídica. En caso de entregas adicionales del proveedor original que tengan por objeto ser utilizadas como repuestos, ampliaciones o servicios continuos para equipos existentes, programas de cómputos, servicios o instalaciones. Cuando un cambio de proveedor obligue a la Entidad a adquirir mercancías o servicios que no cumplan con los requisitos de compatibilidad con los equipos, programas de cómputos, servicios o instalaciones existentes o la utilización de patentes o marcas exclusivas o tecnologías que no admitan otras alternativas técnicas.”*.

CONSIDERANDO: Que el Reglamento de Aplicación de la Ley No. 340-06, instituido por el Decreto No. 543-12, en el artículo 4, numeral 3, establece lo siguiente: **“3) Todos los demás casos de excepción mencionados en el Artículo 3 se iniciarán con la resolución motivada, emitida por el Comité de Compras y Contrataciones, recomendando el uso de la excepción, previo informe pericial que lo justifique.”**

CONSIDERANDO: Que el Reglamento de Aplicación de la Ley No. 340-06, instituido por el Decreto No. 543-12, en el artículo 4, numeral 4, establece lo siguiente: **“Para todos los procesos, exceptuando los casos de emergencia y seguridad nacional, será necesario contar con la Certificación de Existencia de Fondos y Cuota de Compromiso, emitida por el Director Administrativo Financiero o el Financiero de la entidad contratante, para la celebración del correspondiente contrato o el otorgamiento de una orden de compra o de servicios.”**

F.R.S.F.

CONSIDERANDO: Que en fecha Siete (07) del mes de Diciembre del año Dos Mil Veintiuno (2021), se emitió la Certificación de Apropiación Presupuestaria núm. 476, por un monto de Cuatrocientos Cuarenta y Tres Mil Pesos Dominicanos (RD\$443,680.00).

CONSIDERANDO: Que **EL MINISTERIO DE LA MUJER**, debe garantizar que los procedimientos de compras y contrataciones que se realicen sean llevados a cabo de conformidad con la normativa legal vigente y estas deben apegarse a los principios de transparencia, libre competencia e igualdad de condiciones para todos los oferentes.

VISTA: La Constitución de República Dominicana, proclamada por la Asamblea Nacional en fecha Trece (13) del Mes de Junio del Año Dos Mil Quince (2015) Gaceta Oficial No. 10805 del Diez (10) del Mes de Julio del Año Dos Mil Quince (2015).

VISTA: La Ley No. 86-99, de fecha Once (11) del Mes de Agosto del Año Mil Novecientos Noventa y Nueve (1999) que crea el Ministerio de la Mujer.

VISTA: La Ley no. 88-03, que instituye las Casas de Acogida o Refugios, de fecha 1 de mayo del 2003.

VISTA: La Ley 340-06, de fecha dieciocho (18) del mes de agosto del año dos mil seis (2006), sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, modificada por la Ley 449-06, de fecha seis (06) del mes de diciembre del año dos mil seis (2006).

VISTO: El Decreto número 543-12, de fecha seis (06) del mes de septiembre del año dos mil doce (2012), Reglamento de Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios y Obras.

VISTA: Comunicación núm. 8675 de fecha Nueve (9) del mes de Noviembre del año Dos Mil Veintiuno (2021), sobre solicitud de servicio, emitido por Leticia Payano Alcántara, Coordinadora General de Casas de Acogida.

VISTO: El Presupuesto No. 212, de fecha Doce (12) del mes de Octubre del año Dos Mil Veintiuno (2021), emitido por la empresa Activa Group.

VISTO: El Presupuesto No. 250, de fecha Veintiséis (26) del mes de Octubre del año Dos Mil Veintiuno (2021), emitido por la empresa Activa Group.

VISTO: El Certificado de Apropiación Presupuestaria núm. 476, por un monto de Cuatrocientos Cuarenta y Tres Mil Pesos Dominicanos (RD\$443,680.00).

VISTO: El Informe Pericial fechado el día Cinco (5) del mes de Noviembre del año Dos Mil Veintiuno (2021).

VISTO: El Contrato suscrito entre la empresa Publimega, S.R.L. y Activa Group, S.R.L., en fecha Primero (1) del mes de Junio del año Dos Mil Veintiuno (2021).

F.R.S.F.

En tal virtud, los miembros del Comité de Compras y Contrataciones del Ministerio de la Mujer, tiene a bien emitir la siguiente Resolución Administrativa:

PRIMERO: DECLARAR PROVEEDOR UNICO, a la empresa, **Activa Group, S.R.L.**, para realizar el servicio de producción de Spot publicitario de denuncia que complementa la campaña: vivir sin violencia es posible; con la que se promueven los servicios del Ministerio de la Mujer.

SEGUNDO: Ordenar publicar la presente Resolución Administrativa, en el Portal de la Institución.

Firmas de los Miembros del Comité de Compras y Contrataciones:

Francisco R. Suero Frías

Francisco Suero Frías

Encargado Oficina de Libre Acceso
A la Información



Juan Carlos Sánchez Velásquez

Juan Carlos Sánchez Velásquez
Director Jurídico



Félix de Jesús Ramírez

Félix de Jesús Ramírez
Director Financiero

